

Dirección Regional de Coclé

Sección de Evaluación de Impacto Ambiental

Penonomé, 23 de enero de 2024  
DRCC-105-2024

JS  
MDG

Ingeniero  
**DOMILUIS DOMÍNGUEZ**  
Director de Evaluación de  
Impacto Ambiental  
MiAMBIENTE – Albrook  
E. S. D.

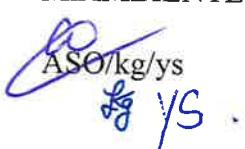
Ingeniero Domínguez:

Mediante la presente se envía documentación que contiene Informe Técnico de Evaluación de la Información Complementaria N°-016-2024 de la primera nota aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, del proyecto denominado “**PASEO AGUADULCE**” localizado en el corregimiento de Virgen del Carmen, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé; cuyo promotor es **BIENVENIDOS AGUADULCE, S.A.**

Sin otro particular quedo de usted

Atentamente,

  
**Ing. Antonio Sánchez Ordóñez**  
Director Regional Encargado  
MiAMBIENTE-Coclé

  
ASO/kg/ys  
ASO/ys

 MiAMBIENTE

DIRECCIÓN REGIONAL DE  
COCLÉ

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE  
AMBIENTE

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE  
IMPACTO AMBIENTAL

RECIBIDO

Por:  29/01/2024

Hora: 9:34 am

DEJANDO HUELLAS PARA UN MEJOR AMBIENTE

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL  
**MEMORANDO-DEEIA-0017-1201-2024**

PARA: **ANTONIO SÁNCHEZ**  
Director Regional de Coclé

DE: **DOMÍNGLUIS DOMÍNGUEZ E.**  
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

ASUNTO: Envío de respuesta a primera nota aclaratoria de EsIA  
FECHA: 12 de enero de 2024



Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente, Ingresar Año y Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible respuesta a la primera información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II del proyecto denominado: “PASEO AGUADULCE”, a desarrollarse en el corregimiento de Virgen del Carmen, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé, cuyo promotor es de BIENVENIDOS A AGUADULCE, S.A.

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar cinco (5) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

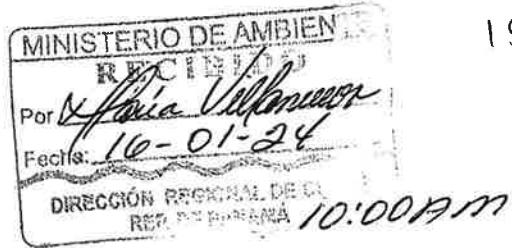
Adjunto copia digital (CD) de respuesta a la primera información aclaratoria.

Nº de expediente: **DEIA-II-F-045-2023**

Fecha de Tramitación (AÑO): 2023

Fecha de Tramitación (MES): Marzo

DDE/ACP/mdg/ds



Número de Casas

1500



Albrook, Calle Broberg, Edificio 804  
República de Panamá  
Tel.: (507) 500-0855

[www.miambiente.gob.pa](http://www.miambiente.gob.pa)

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE AMBIENTE**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ**  
**SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**

**INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN  
COMPLEMENTARIA N°-016 -2024**

---

**NUMERO DE EXPEDIENTE: DEIA-II-F-045-2023**

**FECHA: 22 DE ENERO DE 2024**

**PROYECTO: "PASEO AGUADULCE"**

**CATEGORÍA: II**

**UBICACIÓN:** Corregimiento de Virgen del Carmen, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé.

**PROMOTOR: BIENVENIDOS A AGUADULCE, S.A.**

---

Atendiendo el **MEMORANDO-DEEIA-0017-1201-2024** donde se envía el documento de la primera información complementaria del proyecto en mención y luego de evaluar lo indicado tenemos a bien indicar lo siguiente:

1. El promotor deberá cumplir con lo establecido en el informe SINAPROC-DPC-054-08/08/2023.
2. Dentro de los planos presentados no se evidencia la distancia que debe mantener la Planta de Tratamiento de Aguas residuales de la fuente hídrica (Arroyo). En la página 35 presenta el área de la PTAR donde se evidencia que proyectan la construcción de la PTAR en el lateral inmediato al arroyo. Por lo que se le retiera al promotor cumplir con lo dispuesto en la Ley N° 1 del 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal) referente a la protección de la cobertura boscosa en las orillas de los ríos, quebradas, nacimientos de agua existentes en el área del proyecto, el cual establece en el artículo 23 Queda prohibido el aprovechamiento forestal; el dañar o destruir árboles o arbustos en las zonas circundantes al nacimiento de cualquier cauce natural de agua, así como en las áreas adyacentes a lagos, lagunas, ríos y quebradas.
3. El área propuesta como botadero interno no guarda la distancia de protección de la fuente hídrica (arroyo).
4. En la observación 3: 6.6 Hidrología, en los planos presentados no se evidencia la distancia que debe cumplir con lo dispuesto en la Ley N° 1 del 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal) referente a la protección de la cobertura boscosa en las orillas de los ríos, quebradas, nacimientos de agua existentes en el área del proyecto, el cual establece en el artículo 23 Queda prohibido el aprovechamiento forestal; el dañar o destruir árboles o arbustos en las zonas circundantes al nacimiento de cualquier cauce natural de agua, así como en las áreas adyacentes a lagos, lagunas, ríos y quebradas . Y el Decreto 55 de 13 de junio de 1973 por lo cual se reglamenta las servidumbres en materia de agua, el cual establece en el capítulo 1 artículo 5 que es prohibido edificar sobre los cursos de naturales de agua, aun cuando estos fueren intermitentes, estacionales o de escaso caudal, ni en sus riberas, si no es de acuerdo con lo previsto por este Decreto. En la página 35 presenta el área de la PTAR donde señala que la servidumbre fluvial de cada lado es de 10.00 m del borde al centro del arroyo, por lo que no queda claro cuánto es el ancho del cauce de dicho arroyo.

Por lo que se reitera al promotor:

- Presentar planos del proyecto estableciendo el área de protección de la fuente hídrica (Arroyo) que debe cumplir con lo *dispuesto Ley N° 1 del 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal) referente a la protección de la cobertura boscosa en las orillas de los ríos, quebradas, nacimientos de agua existentes en el área del proyecto. Y el Decreto 55 de 13 de junio de 1973 por lo cual se reglamenta las servidumbres en materia de agua, el cual establece en el capítulo 1 artículo 5 que es prohibido edificar sobre los cursos de naturales*

*de agua, aun cuando estos fueren intermitentes, estacionales o de escaso caudal, ni en sus riberas, si no es de acuerdo con lo previsto por este Decreto.* Debidamente firmado y sellado por una persona idónea.

- Indicar a cuantos metros de la fuente hídrica (Arroyo) iniciarán los trabajos, sabiendo que el mismo deberá respetar la distancia establecida en servidumbre hídrica y forestal. Que se debe cumplir con lo dispuesto en la *Ley N° 1 del 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal) referente a la protección de la cobertura boscosa en las orillas de los ríos, quebradas, nacimientos de agua existentes en el área del proyecto. Y el Decreto 55 de 13 de junio de 1973 por lo cual se reglamenta las servidumbres en materia de agua, el cual establece en el capítulo 1 artículo 5 que es prohibido edificar sobre los cursos de naturales de agua, aun cuando estos fueren intermitentes, estacionales o de escaso caudal, ni en sus riberas, si no es de acuerdo con lo previsto por este Decreto*
- El promotor deberá presentar plano con el diseño del proyecto contemplando los niveles de terracería segura y la protección de la fuente hídrica (Arroyo) que atraviesa el polígono.
- El promotor deberá presentar Estudio Hidrológico, o en su defecto deberá presentar especificaciones técnicas del arroyo acompañado de un sustento técnico de como realizará el mecanismo de descarga de las aguas residuales tratadas (lecho de percolación y/o descarga en el arroyo) para no afectar a los residentes y proyectos que se ubican aguas abajo del proyecto en evaluación, considerando que indican que el arroyo no cuenta con agua durante todo el transcurso del año.

5. En relación al mecanismo de descarga de las aguas residuales tratadas el promotor deberá contemplar un punto de muestreo previo al punto de descarga final para los muestreos en base a los parámetros reglamentarios.
6. En la observación 6 no se evidencia la distancia que debe mantener la PTAR de la fuente hídrica (arroyo). Por lo que se le reitera al promotor presentar planos donde se evidencia la distancia a cumplir de la PTAR a la fuente hídrica (Arroyo). De igual manera presentar la respuesta emitida por el MINSA del retiro de la ubicación de la PTAR respecto a los demás componentes del proyecto.

Después de revisada la documentación presentada se concluye que cumple con los aspectos formales y administrativos, más no así con el aspecto de contenido sobre los tópicos señalados quedando incongruencias de fondo al momento de la revisión de las respuestas a las preguntas realizadas; lo cual es de importancia dejarlos claramente establecidos acorde a lo permitido por las normas vigentes, en la fase de evaluación y análisis del EsIA.

  
MSc. Yarianis Santillana Macías  
Evaluadora Ambiental  
MiAMBIENTE–Coclé



  
MSc. Kiriam González  
Jefa Encargada de la Sección Evaluación  
de Impacto Ambiental-MiAMBIENTE–  
Coclé

